

Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3533-2015

Fecha 10 de diciembre de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con nueve minutos del día diez de diciembre del año dos mil quince.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día dos de diciembre del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica el siguiente requerimiento: "El Coordinador del Comité Coordinador de Veteranos de Guerra de la Fuerza Armada, se refiere al decreto no. 142 emitido por la Asamblea Legislativa de El Salvador el 8 de octubre de 2015, se refieren a que en la Sección B Apartado II- Gastos, se modifica el Presupuesto Especial del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, incorporando la Unidad Presupuestaria 06 Programa Apoyo a Veteranos de Guerra, Línea de Trabajo 01 Veteranos de Guerra, con un monto de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$950,000.00). Al respecto, solicitan conocer si dicho decreto será de aplicabilidad a los Veteranos de Guerra y serán distribuidos o asignados entre los miembros de Veteranos de Guerra de la Fuerzas Armadas. Plazo para entregar la información solicitada si se encuentra disponible en la Institución, se es establece el plazo del 3 de diciembre al 16 de diciembre de 2015".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el

Formulario: Acta de Entrega de Información

objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la Gerencia de Desarrollo Social responden al solicitante conforme a los documentos en poder de la Institución:

2.1 En el decreto No. 142 emitido por la Asamblea Legislativa de El Salvador el 8 de octubre de 2015 en el que se hace referencia a la modificación del Presupuesto Especial del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), incorporando a la Unidad Presupuestaria 06 Programa Apoyo a Veteranos de Guerra, Línea de Trabajo 01 Veteranos de Guerra un monto de US\$950,000.00, destinado para veteranos de guerra que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Veteranos de Guerra; sobre lo anterior se tiene que el FISDL ha venido entregando la transferencia monetaria a veteranos del histórico FMLN desde el año 2012 basado en lo siguiente:

- Decreto Ejecutivo No. 31 donde faculta al FISDL entregar una transferencia bimestral a veteranos del histórico FMLN.
- Registro de veteranos del Histórico FMLN remitido por la Secretaría Técnica de la Presidencia.


2.2) El FISDL no cuenta con el Registro de los Veteranos de Guerra de la Fuerza Armada, lo cual imposibilita poder realizar la entrega de transferencias monetarias a veteranos de dicho sector.

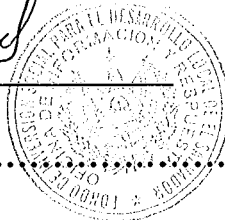
2.3) El FISDL realizó la consulta a la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, quien es la coordinadora del programa de Veteranos de Guerra, sobre la utilización de los fondos asignados con el Decreto Legislativo No. 142, para lo cual la respuesta fue que se destinará para los Veteranos del FMLN basados en que el FISDL solo cuenta con el Registro de dicho sector.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

Formulario: Acta de Entrega de Información

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	<u>AMAYA</u>	<u>JOSÉ ANTONIO</u>
	1er. Apellido	2do. Apellido
		Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
**Información requerida*

